



Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad)
Radicado	13-001-33-33-005-2021-0262-00
Demandante	Unidad de Gestión Pensiona y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP-
Demandado	Omaira Del Socorro Pérez Salcedo
Asunto	Traslado medida cautelar solicitada
Auto Interlocutorio No.	347

I. Consideraciones

Estando al Despacho el proceso para decidir sobre su admisión, se observa que el demandante presenta una solicitud de medida cautelar¹ en el escrito de la demanda.

La medida cautelar solicitada es: "(...) *el decreto de la medida cautelar de SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS, pues los mismos fueron expedidos en flagrante y abierta CONTRADICCIÓN a las normas superiores y legales, tal y como se demostrará de la siguiente confrontación de los mismos con las normas que se hallan quebrantadas..*". Refiriéndose a la suspensión de los efectos de las Resoluciones Nros. 31090 del 26 de junio de 2007 y 021917 del 25 de agosto de 2021.

Al respecto, el art. 233 del CPACA, establece el trámite que debe darse para la adopción de las medidas cautelares en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

¹ documento 02 pág. 11 expediente electrónico





Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.”
(Subrayas y negrillas fuera del texto)

En atención a la norma trascrita dado que la medida se solicita con la demanda, se ordenará correr traslado de la misma a la demandada señora Omaira Del Socorro Pérez Salcedo, para que se pronuncie sobre la medida solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Dar traslado por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia a la demandada señora Omaira Del Socorro Pérez Salcedo, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de las Resoluciones Nros. 31090 del 26 de junio de 2007 y 021917 del 25 de agosto de 2021, mediante las cuales se reliquidó la pensión gracia del Sr. Wilman Floyd Torres Ramírez con la inclusión del de la prima de clima, y se reconoció con ocasión al fallecimiento de este pensión de sobrevivientes a favor de la Sra. Omaira del Socorro Pérez Salcedo, solicitada por el demandante a documento 2 pág.11 del expediente electrónico.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al demandado señora Omaira Del Socorro Pérez Salcedo simultáneamente con el auto de admisión de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

JUEZ.

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolívar

Página 2 de 3





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3234bb9f74bbcad8d1a336ecef0a62a6015d31ad9a9ab43bf4c3f8587d1ae72

Documento generado en 13/12/2021 07:01:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



8227811-8